



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 405

**Quito, lunes 29 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005210 Establécese la metodología para la elaboración
de normativa sanitaria 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- MCE-STCOMEX-013-2014 Notifícase al SENA, la inclu-
sión de varias subpartidas, como restricción del
Servicio Ecuatoriano de Normalización en el
Arancel Nacional de Importaciones 5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUSBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 14 510 Apruébase y oficialízase con el carácter de obli-
gatoria la modificatoria 2 del Reglamento
Técnico Ecuatoriano RTE INEN 005 "Artefactos
de uso Doméstico para Cocinar, que utilizan
Combustibles Gaseosos" 8

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 039-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador 10
040-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador 12
041-2014 Apruébase el listado de documentos que serán
exigibles a los exportadores que se benefician de
la concesión de certificados de abono tributario... 13
042-2014 Dispónese que no se introducirán nuevos dere-
chos arancelarios, cargas que tengan efecto
equivalente, nuevas restricciones cuantitativas o
medidas que tengan ese efecto para las
importaciones originarias de la Unión Europea... 14
043-2014 Refórmase el Arancel Nacional del Ecuador ... 15

045-2014 Difiérese temporalmente la aplicación de las tarifas arancelarias de las subpartidas constantes en el cuadro a 0% hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente para los importadores que se registren en el Ministerio de Industrias y Productividad	16
--	-----------

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente** **21**
- **Cantón Guayaquil: Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad** **22**
- **Cantón Guayaquil: Que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP** **23**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- **Juicio de expropiación seguido por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en contra de la Compañía Planificación y Asesoría Cía. Ltda. (2da. publicación)** **38**
- **Juicio de expropiación seguido por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, en contra del señor Jorge Fabián Morejón Cifuentes (2da. publicación)** **39**

No. 0005210

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, establece como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 32, ordena que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que; la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, numeral 18, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, el regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que; la referida Ley Orgánica de Salud, en la Disposición General Primera, establece que los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la Autoridad Sanitaria Nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 10, dictamina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado;

Que; el referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 10-1 establece: "La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:

- a) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería

observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia; (...)

- f) Instituto.- Organismo público, adscrito a un Ministerio sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología (...);

Que; la Norma Ibidem, en el artículo 81, prescribe: “Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad.

Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración (...);

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de 26 de junio de 2012, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión;

Que; en el invocado Decreto Ejecutivo No. 1205, en el artículo 3, se establece como atribuciones y facultades del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT, entre otras: “12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular”;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento a través del Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que; a través de Decreto Ejecutivo No. 1290 de 30 de agosto de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que; el citado Decreto Ejecutivo No. 1290, en el artículo 10, establece como atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, entre otras: “1. Elaborar y ejecutar la normativa técnica para el control y vigilancia sanitaria de los productos descritos en el artículo precedente, de conformidad con las normas y políticas emitidas para el efecto por la autoridad Sanitaria Nacional y la Ley del sector”;

Que; mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2014-0684 de 18 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico respecto de las

facultades para la expedición de normativa sanitaria por parte del Ministerio de Salud Pública y de sus entidades adscritas; y,

Que; es necesario establecer parámetros que permitan al Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas coordinar la expedición de normativa sanitaria, en base a las competencias atribuidas a cada instancia, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en la elaboración de dicha regulación.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE NORMATIVA SANITARIA

Art. 1.- El objeto de este instrumento es establecer los lineamientos y el alcance para la elaboración de la normativa sanitaria que emite el Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas con competencia regulatoria.

Art. 2.- La emisión de la normativa sanitaria se realizará a través de Reglamentos, Regulaciones Técnicas e Instructivos técnicos. Dicha emisión involucrará procesos de participación y coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Los Reglamentos serán emitidos por el Ministerio de Salud Pública a través de Acuerdos Ministeriales y contendrán los siguientes componentes:

- Objeto
- Ámbito de aplicación
- Definiciones
- Criterios
- Estándares
- Nombre de el/los Certificado(s) Sanitario(s) habilitantes a emitirse, de acuerdo a la ley vigente
- Vigencia.
- Atribuciones y responsabilidades para el cumplimiento del Acuerdo.

Art. 4.- Las regulaciones técnicas serán emitidas mediante Resoluciones Administrativas por las entidades adscritas con competencia regulatoria a través de su Director(a) Ejecutivo(a) y contendrán los siguientes componentes:

- Objeto
- Ámbito de aplicación
- Definiciones
- Requisitos

- Procesos
- Plazos/Términos
- Tasas
- Contenido de los certificados sanitarios habilitantes a emitirse
- Atribuciones y responsabilidades para el cumplimiento de la Resolución
- Mención a las sanciones establecidas en la Ley.

Art. 5.- Los instructivos técnicos serán emitidos por las entidades adscritas con competencia regulatoria, mediante resoluciones administrativas a través de su Director(a) Ejecutivo(a) y contendrán información que aclare al administrado los procedimientos para el cumplimiento de los reglamentos o resoluciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- El Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas ejecutarán procesos de revisión continua y evaluación del impacto de la normativa sanitaria emitida, a fin de identificar necesidades de actualización de la misma.

Art. 7.- Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entiende por:

Ámbito de Aplicación: Describe quién(es) está(n) sujeto(s) a aplicar la norma. Además, describe los casos, circunstancias y condiciones en las cuales no corresponde su aplicación. Puede incluir también la ubicación geográfica en donde se ejecutará la norma.

Atribuciones y responsabilidades: Son las facultades y responsabilidades delegadas para la implementación de la normativa.

Certificados Sanitarios Habilitantes: Son documentos que autorizan a una persona natural o jurídica a prestar servicios o a la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de productos de uso y consumo humano.

Criterios: Son los lineamientos técnicos y legales. No incluye a los procesos, procedimientos, requisitos, plazos y tasas.

Definiciones: Son las explicaciones claras y correctas del significado de uno o más términos utilizados en el documento; se utiliza para asegurar la comprensión y correcta aplicación de la norma. Los términos deberán constar en orden alfabético.

Entidad adscrita: Son los órganos públicos respecto de los cuales ejerce la tutela administrativa, el control financiero y decisonal el Ministerio de Salud Pública y cuyo objeto es el ejercicio de una actividad específica. Gozan de capacidad de gestión propia y de personería jurídica, pero siempre dependiente de la general capacidad jurídica de la cual está dotado el ente al que se halla agregado.

Estándares: Son las convenciones conceptuales u operativas expresadas en forma de modelos, criterios o reglas, relativas a una forma de hacer o proceder. Se citarán los estándares nacionales o internacionales que deban aplicarse en el país, según cada requerimiento.

Normativa Sanitaria Unificada: Texto que contiene uno o varios reglamentos y que provee lineamientos generales para el cumplimiento de la política sanitaria.

Objeto: Finalidad que se busca conseguir o lograr al aplicar el documento normativo. Resume el “*para qué*” se expide la norma. Es el motivo de emisión de la norma.

Plazo: Es el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca el cumplimiento de una obligación. Siempre que por ley no se exprese otra cosa, cuando los plazos o términos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Además, los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la aceptación por silencio administrativo, de ser el caso.

Procesos: Son el conjunto o secuencia de etapas, pasos o actividades organizados con una lógica enfocada en lograr un objetivo previamente identificado.

Requisitos: Son los documentos, información o condiciones que debe cumplir el administrado para obtener un certificado sanitario habilitante.

Tasas: Son contribuciones económicas que hacen los usuarios a cambio de la prestación de un servicio, en base a lo previsto en la Ley.

Vigencia: Es el tiempo a partir del cual rige una normativa o el período por el cual el Certificado Sanitario habilitante estará vigente, permitiendo su uso y/o aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Control Sanitario en conjunto con la Dirección Nacional de Normatización elaborarán los insumos para la emisión de la Normativa Sanitaria Unificada, que reunirá los criterios necesarios para el control y vigilancia sanitaria en el país. La publicación de esta normativa implicará la derogación de las normas vigentes que correspondan, para armonizar la emisión de normativa entre el Ministerio de Salud Pública y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

SEGUNDA.- A partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud Pública y las entidades adscritas con capacidad regulatoria, iniciarán un proceso de depuración de la normativa sanitaria expedida a fin de que la misma se ajuste a los lineamientos emitidos.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de

Gobernanza y Vigilancia de la Salud a través de las Subsecretarías Nacionales de Gobernanza de la Salud y Vigilancia de la Salud Pública en coordinación con las máximas autoridades de las entidades adscritas al Ministerio de Salud Pública con competencia reguladora.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 19 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. MCE-STCOMEX-013-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, a través de Oficio No. INEN-DE-2014-1548-OF, del 1 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo del actualmente denominado Servicio Ecuatoriano de Normalización, indica que los bienes importados y de fabricación nacional que están sujetos a Reglamentación Técnica, según la Resolución 0001-2013-CIMC, deben obtener el Certificado de Reconocimiento (Formulario INEN), previo a su nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado, por lo que solicita se sirva autorizar a quien corresponda se proceda a la inclusión de un grupo de subpartidas que detalla, como restricción INEN en el arancel nacional de importaciones para la aplicación de la Aduana en el sistema Ecuapass;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al SENAIE las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la inclusión de las siguientes subpartidas, como restricción del Servicio Ecuatoriano de Normalización en el Arancel Nacional de Importaciones, mismas que requieren Certificado de Reconocimiento como requisito previo a su nacionalización:

	Subpartida	Descripción de la Subpartida	Institución	Documento de Soporte	RTE	Observación
1	4818100000	-Papel higiénico	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	132	
2	4818300000	- Manteles y servilletas	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	132	No aplica para manteles
3	4818900000	-Los demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	132	Aplica para papel higiénico y servilletas de papel
4	9619001010	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
5	9619001020	- - De guata del Capítulo 56	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
6	9619001090	-- De las demás materias	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
7	9619002010	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
8	9619002020	- - De guata del Capítulo 56	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
9	9619002090	-- De las demás materias	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
10	9619009010	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
11	9619009020	- - De guata del Capítulo 56	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
12	9619009090	-- De las demás materias	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	149	
13	9018909000	-- Los demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	185	Aplica para instrumentos dentales de diamante, discos de diamante usados en la práctica dental diaria e instrumentos rotatorios de diamantes dentales independiente del tipo y la forma
14	9018901000	-- Electromédicos	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	186	
15	8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	193	
16	7612100000	- Envases tubulares flexibles	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	198	

17	7612901000	- - Envases para el transporte de leche	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	198	
18	7612909000	-- Los demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	198	Aplica solo para envases metálicos de sellado hermético para alimentos y bebidas no carbonatadas cuyo espesor no exceda a 0,49 mm; y para tubos colapsibles de aluminio.
19	7310210000	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	198	Aplica solo para envases metálicos de sellado hermético para alimentos y bebidas no carbonatadas cuyo espesor no exceda a 0,49 mm; y para tubos colapsibles de aluminio.
20	7310299000	- - - Los demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	198	Aplica solo para envases metálicos de sellado hermético para alimentos y bebidas no carbonatadas cuyo espesor no exceda a 0,49 mm; y para tubos colapsibles de aluminio.
21	8309900000	- Los demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	198	Aplica solo para envases metálicos de sellado hermético para alimentos y bebidas no carbonatadas cuyo espesor no exceda a 0,49 mm; y para tubos colapsibles de aluminio.
22	9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	210	No aplica para cepillos para dentaduras postizas
23	9603290000	-- Los demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	Certificado de Reconocimiento	210	Aplica solo para cepillos de dientes, excepto cepillos de dentaduras postizas

Artículo 2.- La notificación dispuesta mediante esta resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2014.

f.) Genaro Baldeón, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 510

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la*

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 05-781 del 30 de septiembre de 2005, promulgada en el Registro Oficial No. 124 del 13 de octubre de 2005, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 005 *“Artefactos de uso doméstico para cocinar, que utilizan combustibles gaseosos”*, el mismo que entró en vigencia el 11 de abril de 2006;

Que mediante Resolución No. 065-2009, promulgada en el Registro Oficial No. 21 del 08 de septiembre de 2009, se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Modificatoria 1 (**Fe de erratas**) del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 005 *“Artefactos de uso doméstico para cocinar, que utilizan combustibles gaseosos”*, la misma que entró en vigencia el 08 de septiembre de 2009;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 005 **“ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0119 de fecha 16 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 005 **“ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 005 **“ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 005 “ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 005 “ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS”** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 005 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 2
(2014-12-16)**

RTE INEN 005 “ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS”

En la página 9, numeral 10

Dice:

**10. DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON
REGLAMENTO TÉCNICO EN LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS**

10.1 Los productos a los que se refiere este reglamento deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos, como por ejemplo la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley de Pesas y Medidas y sus Reglamentos.

10.2 La demostración de la conformidad con reglamento técnico podrá realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

10.3 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto el organismo certificador podrá utilizar, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

10.4 Para los productos que consten e las listas de bienes sujetos a control a la que hace mención el Decreto Ejecutivo 3497, los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

Debe decir:

**10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE
LA CONFORMIDAD**

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067 (ver nota¹), emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

Nota¹: Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

10.2.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025 (ver nota²), el cual no deben ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y

10.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

10.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 039-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 11: “*Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica*”, encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 11.1 Reestructurar la matriz energética bajo criterios de transformación de la matriz productiva, inclusión, calidad, soberanía energética y sustentabilidad, con incremento de la participación de energía renovable;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que, conforme los lineamientos previstos en la Constitución de la República alineados con el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se creó un Compromiso Presidencial atinente al impulso de la producción nacional de cocinas de inducción, por lo que resulta indispensable establecer medidas que permitan viabilizar la producción nacional;

Que, de acuerdo al considerando precedente, el Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión llevada a cabo el 30 de abril de 2014 conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. IT/DDC-SCS-MIPRO/011 de abril de 2014 “Informe Técnico para Apertura Arancelaria y Diferimiento Arancelario para Cocinas de Inducción”, del Ministerio de Industrias y Productividad, adoptando la Resolución COMEX No. 013-2014, a través de la cual se reformó el Arancel del Ecuador, en la subpartida 8516.60.20;

Que, como parte de la política pública dispuesta por el señor Presidente de la República, se ha dispuesto al COMEX viabilizar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la disponibilidad en el mercado nacional de cocinas de inducción, en aras de cumplir con el “Programa de Cocción Eficiente” desarrollado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, en virtud del considerando que precede, el Pleno del COMEX en sesión llevada a cabo el 17 de noviembre de 2014, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-032-IT, fechado 25 de septiembre de 2014, relativo a un diferimiento del arancel para las cocinas de inducción para garantizar la provisión suficiente de éstas en el mercado nacional; sesión en la cual se acordó que la reforma arancelaria no incluya una temporalidad y se dispuso que se diferencie en la estructura del Arancel del Ecuador las cocinas de inducción sin horno incorporado de las demás cocinas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control de Instrumentos dispone que el COMEX delegará las funciones que estime convenientes al Comité Ejecutivo, mediante resolución, para que éste pueda resolver por mayoría los temas que le sean encomendados;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Nota²: Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, conforme el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8516.60.20	- - Cocinas:			
8516.60.20.10	- - - Eléctricas de resistencia	u	30%	
	- - - Eléctricas de inducción:			
8516.60.20.21	- - - - Eléctricas de Inducción en CKD	u	30%	0% únicamente para importadores que obtengan el Registro de Ensamblador de Cocinas de Inducción ante el MIPRO
8516.60.20.22	- - - - Eléctricas de Inducción sin horno	u	0%	
8516.60.20.29	- - - - Las demás Eléctricas de Inducción	u	30%	0% solo para aquellas exclusivamente eléctricas que no posean hornos, hornillas ni otros componentes que funcionen con gas u otro combustible.

Artículo 2.- Agregar en el Capítulo 85 del Arancel del Ecuador la siguiente Nota Complementaria:

“5. Se entiende por CKD de cocinas de inducción al conjunto de partes y piezas, que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo: generador (tarjeta electrónica), vidrio-vitrocerámica, bobinas y panel de control, importadas por las empresas ensambladoras de cocinas de inducción debidamente autorizadas, de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que formen parte del mismo conjunto completo de CKD y 2. Que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de cocinas de inducción.”

Se delega al Comité Ejecutivo del COMEX para que mediante resolución pueda modificar la definición de CKD de cocinas de inducción incorporada al Arancel del Ecuador mediante el presente artículo.

Artículo 3.- Crear el Registro de Ensamblador de Cocinas de Inducción, cuyos requisitos y operatividad serán definidos y administrados por el Ministerio de Industrias y Productividad. Únicamente los fabricantes que obtengan el aludido Registro se beneficiarán del diferimiento arancelario temporal del 0% para la subpartida 8516.60.20.21 (- - - En CKD).

Artículo 4.- Se dispone al Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, presente una evaluación trimestral de los efectos de la presente resolución; incluyendo información obtenida de la autoridad competente respecto a los programas de cocción eficiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Resolución COMEX No. 013-2014, adoptada en sesión del 30 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 242 del 9 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 17 de noviembre de 2014, y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 040-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, letra q), del código aludido en el considerando precedente es facultad del Comité de

Comercio Exterior diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno del 26 de noviembre de 2014, conoció y aprobó el Informe Técnico elaborado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el cual recomienda el diferimiento arancelario a 0% ad valorem para la importación de torta de soya, clasificada en la subpartida arancelaria 2304.00.00.00, hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante Acuerdo No. 4, fechado 2 de septiembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior -COMEX- en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, conforme el siguiente detalle:

Subpartida	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	Kg	15%	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios hasta el 31 de diciembre de 2016

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 26 de noviembre de 2014 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 041-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el Artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 2 establece que la política comercial tendrá entre otros objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el Artículo 82 ibídem consagra que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 27 de julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 del 12 de agosto de 2013, se reformó la Ley de Abono Tributario, estableciendo que el Comité de Comercio Exterior -COMEX- actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que, la precitada ley en su Artículo 5 estipula que actuará como Secretario del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, el Secretario del Comité de Comercio Exterior, COMEX;

Que, el Artículo 6 de la Ley de Abono Tributario manda que Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario en base a las condiciones económicas del país y considerando el comportamiento del mercado internacional, cumplirá las siguientes funciones, a más de las que se señalen en el Reglamento: **1.** Elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario; **2.** Establecer el o los períodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario; **3.** Establecer los porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario; y, **4.** Fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario, de conformidad con el Presupuesto General del Estado;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 100 del 2 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre de 2013, reformado a través del Decreto Ejecutivo 471, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 4 de Noviembre del 2014, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario, cuyo actual Artículo 7 estipula que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, realizará controles

posteriores a los beneficiarios de la concesión de los Certificados de Abono Tributario, de acuerdo a los perfiles de riesgo definidos por la institución;

Que, la norma ibídem en su Artículo 8 dispone que en caso de que el exportador no cumpla con lo previsto en la Ley de Abono Tributario, este Reglamento y las Resoluciones emitidas por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suspenderá la concesión del Certificado de Abono Tributario, además de aplicar las sanciones a que hubiere a lugar;

Que, la reforma al Reglamento a la Ley de Abono Tributario ya referida en el párrafo que precede, contiene una disposición transitoria que establece que los beneficiarios de Certificados de Abono Tributario que hubiesen sido sometidos a controles efectuados por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador antes de la vigencia del presente Decreto, se sujetarán a la normativa emitida conforme la presente reforma, para efectos de levantar la suspensión prevista en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el 14 de agosto de 2014, se debatió respecto a los documentos exigibles para la aplicación del entonces vigente artículo 7 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, habiéndose planteado que éstos serían respecto al numeral 1 del entonces vigente artículo 7 del citado Reglamento: los correspondientes certificados de origen y, en el caso de exportación de flores, el Registro de Operadores para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que emite la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD; luego respecto al numeral 3 del mismo cuerpo legal el documento específico lo que se solicitaría es la guía área hija o "house air waybill (HAWB);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 se creó el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Pleno del COMEX en sesión efectuada el 21 de noviembre de 2014, se aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-038-IT, fechado 19 de noviembre de 2014, mismo que recomienda aprobar mediante una resolución el listado de documentos que serán exigibles a los exportadores para la aplicación del artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario;

Que, de la lectura de las normas antes citadas, se observa que en la actualidad no existe normativa que contemple los requisitos a cumplir por parte de los beneficiarios de certificados de abono tributario, cuyo incumplimiento pueda dar lugar a la suspensión prevista en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, por lo que corresponde legalmente al Comité Administrativo de Ley de Abono Tributario dictar las resoluciones necesarias para la correcta aplicación del aludido artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley de Abono Tributario, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el listado de documentos que serán exigibles a los exportadores que se beneficien de la concesión de Certificados de Abono Tributario, para la aplicación del artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Los correspondientes certificados de origen de la mercancía exportada. Sin embargo, en el caso de exportación de productos sujetos a Registro de Operadores para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que emite la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD, se podrá presentar dicho documento en lugar del certificado de origen.

2. En el caso de las exportaciones realizadas por vía marítima o terrestre, se deberán entregar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE-, copias simples de las declaraciones de importación presentadas ante la aduana de destino; y,

3. En el caso de exportaciones realizadas por vía aérea, el exportador deberá presentar el documento de transporte correspondiente a nombre del exportador.

Estos documentos deberán reposar en los archivos del exportador y serán solicitados por el SENA E a aquellos beneficiarios de CATs de conformidad con los perfiles de riesgo definidos por la Institución.

Artículo 2.- El incumplimiento del artículo 1 de la presente resolución, acarrea la sanción prevista en el Artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario.

Artículo 3.- Adicional a los documentos exigibles descritos en el artículo 1 de la presente resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los controles posteriores que realice, podrá requerir otros documentos que guarden relación con las exportaciones beneficiarias de certificados de abono tributario, a fin de efectuar las verificaciones y validaciones pertinentes. La no presentación de estos documentos no generan los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las suspensiones dispuestas por la administración aduanera por la falta de presentación de los requisitos establecidos antes de la presente resolución se dejarán sin efecto, debiendo cumplir los administrados con la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 26 de noviembre de 2014, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 042-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 26 y artículo 305 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; y señala que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos;

Que, el Ecuador ha sido beneficiario del régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP+) implementado a través del Reglamento Nro. 978/2012, Reglamento Nro. 732/2008, Reglamento Nro. 01933/2006 y el Reglamento Nro. 552/97, basado en el concepto integral de desarrollo sostenible reconocido en los convenios e instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986, y otros, y por consiguiente que las preferencias arancelarias otorgadas por la Unión Europea a través de este régimen especial a una amplia gama de productos ecuatorianos estimularon la diversificación y la integración en el sistema de comercio internacional facilitando el crecimiento y el desarrollo económico y social de importantes sectores de la economía nacional;

Que, el Ecuador y la Unión Europea han acordado la finalización de las Negociaciones para la próxima inicialización y posterior firma de un Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú que desarrolla una relación comercial a largo plazo, de amplio contenido y de mutuo y profundo beneficio;

Que, hasta que entre en vigor el Protocolo de Adhesión es necesario un acuerdo interino recíproco para evitar la interrupción innecesaria del comercio.

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 29 de noviembre de 2014, se conoció y aprobó el informe Nro. MCE-CCOMEX-2014-041-IT de fecha 28 de noviembre de 2014;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- No se introducirán nuevos derechos arancelarios, cargas que tengan efecto equivalente, nuevas restricciones cuantitativas o medidas que tengan ese efecto para las importaciones originarias de la Unión Europea, así como incrementos de los niveles de los derechos arancelarios o cargas existentes.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 2.- El tratamiento previsto en el artículo 1 estará sujeto a:

- a) Que la Unión Europea mantenga los derechos arancelarios preferentes aplicados a la fecha a productos ecuatorianos, no incremente y no introduzca nuevos derechos arancelarios a los existentes o medidas que tengan efecto equivalente para las importaciones a su territorio procedentes de Ecuador, ni nuevas restricciones cuantitativas o medidas con efectos equivalentes; y,
- b) Que la Unión Europea realice esfuerzos conducentes a la aprobación del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la UE y Colombia y Perú

Artículo 3.- En el evento de que no se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2, corresponderá al Comité de Comercio Exterior suspender el tratamiento preferencial previsto en el artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de noviembre de 2014, entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta que entre en vigor, definitiva o provisionalmente, el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú; o, hasta el 31 de diciembre de 2016, lo que ocurra primero.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Presidente.

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 043-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la Decisión número 771 de la Comisión de la Comunidad Andina extiende hasta el 31 de Diciembre de 2014, los plazos previstos en los Arts. 1, 2 y 3 de la Decisión No. 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que, mediante Resolución COMEX No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2013, el Comité de Comercio Exterior adoptó el Arancel del Ecuador, el cual constituye un instrumento de política económica que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos;

Que, el artículo 72, letra g) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, faculta al Comité de Comercio Exterior -COMEX- para aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

Que, el último inciso del artículo 51 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 19 de mayo de 2011, establece que el COMEX adoptará mediante resolución la nomenclatura para la clasificación de mercancías de importación y exportación;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 3 de diciembre de 2014 conoció y aprobó el Informe Técnico presentado por la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, relativo al desdoblamiento arancelario "INJAULAS S.A.", acogido por la Secretaría Técnica el COMEX, a través del cual se recomienda que se realice el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 3923.10.90 con el efecto de poder registrar y conocer el número exacto de importación de jaulas para transporte de pollos vivos y contar con datos estadísticos que permitan tomar futuras

medidas para fomentar la producción nacional que cumpla estándares de calidad;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministerio de Comercio Exterior, se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior -COMEX- en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel Nacional del Ecuador, en la subpartida arancelaria 3923.10.90 para incorporar nuevos desdoblamientos a nivel de diez (10) dígitos según el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3923.10.90	--Los demás			
	---Jaulas:			
3923.10.90.11	----Para pollos	u	20	
3923.10.90.19	----Las demás	u	20	
3923.10.90.90	---Los demás	u	20	

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institución encargada de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 3 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 045-014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 304 ibídem dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo 11: "Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y

tecnológica”, con la siguiente política y lineamiento estratégico: “11.1. Reestructurar la matriz energética bajo criterios de transformación de la matriz productiva, inclusión, calidad, soberanía energética y sustentabilidad, con incremento de la participación de energía renovable a. Aprovechar el potencial energético basado en fuentes renovables, principalmente de la hidroenergía, en el marco del derecho constitucional al acceso al agua y de la conservación del caudal ecológico.”

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, la letra q del artículo 72 ibídem establece que entre las competencias del COMEX se encuentra: “Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control de Instrumentos dispone que el COMEX delegará las funciones que estime convenientes al Comité Ejecutivo, mediante resolución, para que éste pueda resolver por mayoría los temas que le sean encomendados;

Que, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2014-0527-OF, de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito por el Sr. Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, dirigido al Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, solicita lo siguiente: “Como es de su conocimiento, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable está llevando adelante el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC. Es un requerimiento del PEC promover y garantizar la oferta en el mercado local de equipos de menaje (ollas y sartenes) para cocinas eléctricas de inducción, a precios accesibles y en la cantidad suficiente que demanda el Programa. Por lo expuesto, me permito solicitar a usted y por su intermedio

al COMEX, se implementen las medidas que correspondan y que están dentro del ámbito de su competencia, para reducir los aranceles de ollas y sartenes para cocinas de inducción.”

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión llevada a cabo el 3 de diciembre de 2014 recibió en sesión al delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, respecto a la propuesta para adoptar medidas que permitan la provisión de ollas y sartenes para cocinas de inducción en el marco del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC;

Que, en la citada reunión del Pleno se procedió conforme la competencia prevista en el segundo inciso del artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX a incorporar en el orden del día la propuesta del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, lo cual fue aprobado por consenso;

Que, en la misma reunión del Pleno la Vicepresidencia del COMEX planteó que para que la política energética se pueda desarrollar adecuadamente y de forma armónica con la política industrial, la reducción arancelaria se aplique a los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad, registro que sería coordinado con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con lo cual tanto dicha cartera de Estado, la cual participó como invitada, así como los demás miembros del COMEX, estuvieron de acuerdo, aprobándose esta moción por consenso;

Que mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir temporalmente la aplicación de las tarifas arancelarias de las subpartidas constantes en el siguiente cuadro a 0% hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente para los importadores que se registren en el Ministerio de Industrias y Productividad como importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC:

SUBPARTIDAS	DESCRIPCION ARANCELARIA	UF	% ADVALOREM	OBSERVACIÓN
7323.91.10	- - - Artículos	u	30	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el

				Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7323.91.20	- - - Partes	u	30	0% solo para partes de ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC.
7323.92.10	- - - Artículos	u	30	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7323.92.20	- - - Partes	u	30	0% solo para partes de ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC.
7323.93.10	- - - Artículos	u	30	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7323.93.20	- - - Partes	u	30	0% solo para partes de ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC.
7323.94.10	- - - Artículos	u	30	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de

				Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7323.94.90	- - - Partes	u	30	0% solo para partes de ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC.
7323.99.10	- - - Artículos	u	30	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7323.99.90	- - - Partes	u	30	0% solo para partes de ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC.
7325.10.00	- De fundición no maleable	u	15	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7325.99.00	- - Las demás	u	15	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7326.90.90	- - Las demás	u	20	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para

				Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
7615.10.10	- - Ollas de presión	u	30	0% solo para ollas y artículos similares con base de hierro ferromagnético o de acero, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas.
7615.10.20	- - Las demás ollas, sartenes y artículos similares	u	30	0% solo para ollas, sartenes y artículos similares con base de hierro ferromagnético o de acero, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.

Artículo 2.- Crear el Registro de Importadores de Menaje de Cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC; a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad, en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Los importadores que deseen obtener el Registro creado en el presente artículo, deberán solicitar el mismo a través de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; unidad que remitirá las solicitudes que han sido aprobadas al Ministerio de Industrias y Productividad. Los procedimientos e instrumentos internos de cada institución serán definidos por las respectivas autoridades de cada cartera de Estado.

Las instituciones designadas para administrar el Registro creado en éste artículo sólo exigirán requisitos relativos a la identificación inequívoca del solicitante, al cumplimiento de normas de calidad y los demás que sean necesarios para la consecución del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 3 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 del 28 de Diciembre del 2010, se publicó la “Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil”;

Que, la Ordenanza anteriormente mencionada ha sido objeto de dos reformas en su contenido;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 548 se determina que corresponde a las municipalidades regular el cobro de la tarifa del impuesto anual de Patente, estableciendo una mínima de \$ 10,00 y una máxima de \$ 25.000,00; y,

Que, por otra parte, el COOTAD prescribe en su artículo 492, que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”.

Art. 1.- Agréguese al final del artículo 1 de la Ordenanza, un inciso que dirá lo siguiente:

“Entiéndase por actividad financiera aquella definida en el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero”

Art. 2.- En el artículo 8 de la Ordenanza que trata de la Tarifa del Impuesto, sustitúyase el cuadro que establece el impuesto anual de patente por el siguiente:

Tramo #	Fracción Básica	Fracción Excedente	Valor Base	Sobre Excedente
1	\$0.00	\$5,000.00	\$10.00	0.0000
2	\$5,000.01	\$10,000.00	\$13.30	0.0021
3	\$10,000.01	\$20,000.00	\$27.27	0.0022
4	\$20,000.01	\$40,000.00	\$56.53	0.0023
5	\$40,000.01	\$80,000.00	\$117.71	0.0024
6	\$80,000.01	\$160,000.00	\$245.39	0.0025
7	\$160,000.01	\$320,000.00	\$511.39	0.0026
8	\$320,000.01	\$640,000.00	\$1,064.67	0.0027
9	\$640,000.01	\$1,280,000.00	\$2,213.79	0.0028
10	\$1,280,000.01	\$2,560,000.00	\$4,597.15	0.0029
11	\$2,560,000.01	\$5,120,000.00	\$9,534.11	0.0030
12	\$5,120,000.01	\$5,168,870.00	\$19,748.51	0.0031
13	\$5,168,870.01	o más	\$20,000.00	0.0000

Art. 3.- En el primer artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 11 de la Ordenanza, y que trata de los requisitos únicos para la obtención del Registro de Patente Municipal, suprimanse las palabras “debidamente notariada”.

Art. 4.- La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente

“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de las municipalidades, al igual que la determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con fecha 9 de noviembre de 1999 se publica en el Suplemento del Registro Oficial No. 314 la “Ordenanza que establece la Contribución Especial de Mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Guayaquil, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad”;

Que, en el Registro Oficial No. 494 de fecha 31 de diciembre del 2004 se publicó la reforma a la Ordenanza referida en el Considerando anterior;

Que, desde que entró en vigencia dicha Ordenanza hasta la presente fecha, la Municipalidad de Guayaquil ha ejecutado múltiples obras públicas de toda naturaleza en todo el cantón, invirtiendo una mayoritaria suma del presupuesto municipal y otros valores que han sido conseguidos a través de créditos con instituciones que requieren que sean respaldados por las actualizaciones de los valores que generan la contribución especial de mejoras; y,

Que, es necesario seguir dotando a la Municipalidad de los recursos necesarios para cubrir y pagar las obligaciones crediticias contraídas para ejecutar dichas obras y las que aún se encuentran ejecutando.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD”**.

Artículo único.- Agréguese al texto del Art. 2 de la Ordenanza un inciso que dirá lo siguiente:

“La Contribución Especial de Mejoras que recauda la M. I. Municipalidad de Guayaquil se prorroga por un año más, esto incluye al plazo de recaudación del tributo el año 2015, en razón de las obras que se continúan realizando en el Cantón.”

Vigencia.- La presente Ordenanza Reformatoria se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES, Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, establece en el Art. 277 que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el 19 de diciembre de 2001 se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias en materia de Turismo entre el Estado Ecuatoriano y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en razón del cual se trasladaron desde el Ministerio de Turismo a este Municipio, las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas, las mismas que se asumieron por el Municipio a través de los órganos respectivos, creados por Ordenanza;

Que, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, al tenor del artículo 54 letra g) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, la cual contribuye al desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal; y,

Que, la ciudad de Guayaquil cuenta con múltiples atractivos turísticos, los cuales, sumados a la actitud de su gente, siempre afable y respetuosa, hacen de esta ciudad uno de los lugares más visitados del Ecuador tanto a nivel interno como de extranjeros; como también un centro de desarrollo de convenciones, eventos, exposiciones, y más encuentros internacionales, actividades estas que deben ser objeto de promoción, pues contribuyen significativamente al desarrollo económico de la ciudad y de parte de sus habitantes.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) y j) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”.

CAPÍTULO I

**DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y
RÉGIMEN JURÍDICO**

Art. 1.- DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; a la Ordenanza que regula la creación de esta Empresa, a las normas que expidan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto a la autonomía municipal y a la normativa interna que la empresa expida, y cuyo objeto se describe en el artículo siguiente.

Art. 2.- DEL OBJETO DE LA EMPRESA.- El objeto de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, es hacer de Guayaquil un ícono de desarrollo turístico del Ecuador, destino principal de turistas internos y extranjeros, para lo cual promoverá la realización de actividades y visitas turísticas bajo la marca cívica –turística “Guayaquil es mi Destino”, la cual estará basada, esencialmente, en las características cívicas y atractivos contenidos, entre otros, en las “Guías oficiales de Guayaquil”, impresas y online, que utiliza la indicada marca para promocionar la historia, patrimonio, museos, arte en la calle, naturaleza, gastronomía, entretenimiento, tradiciones etc.

La Empresa tendrá también por objeto desarrollar el sentido cívico y de pertenencia de los habitantes de Guayaquil hacia su ciudad y el cantón, sin perjuicio de la necesaria unidad nacional

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado.

El interés general es principio rector de la Empresa. El ejercicio de su competencia es irrenunciable.

Para el cumplimiento del indicado objeto la Empresa:

- a) Fomentará la realización de inversiones en el sector.
- b) Ejercerá la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control, gestión de los servicios, facilidades turísticas y de convenciones del Cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Directorio y más normas aplicables.
- c) Maximizará en la promoción turística de Guayaquil las ventajas de diversa naturaleza con que cuenta la ciudad y el cantón.
- d) Promoverá la impresión de material promocional y especializado como libros, mapas, guías, revistas, y demás folletería; para cumplir con este objetivo le compete a la Empresa Pública la elaboración, redacción, corrección, traducción en varios idiomas, diseño, impresión, reproducción, contratación del material promocional y de fotografías.
- e) Elaborará Guías Oficiales de “Guayaquil es mi Destino”, mapas, rutas y toda clase de información turística, impresa o no, que genere la empresa para promocionar la ciudad con todos sus atractivos turísticos.
- f) Realizará la producción de videos, documentales, spots publicitarios, desarrollo de rutas online, tours virtuales, aplicaciones móviles en teléfonos inteligentes y tablets, cuñas radiales y toda clase de elementos audiovisuales que puedan ser transmitidos en medios de comunicación, en la página web oficial “guayaquilesmidestino.com”, redes sociales y en los eventos locales, nacionales e internacionales en que participe la Empresa Pública y entidades públicas y privadas que quieran promocionar turísticamente a Guayaquil en sus eventos.
- g) Podrá contratar campañas publicitarias y planes de medios para promocionar a “Guayaquil es mi Destino” mediante la difusión de documentales, spots publicitarios, cuñas radiales y toda clase de campañas en medios de televisión, radio para transmitirlos en los medios nacionales e internacionales, contratando servicios especializados de promoción digital, análisis de ratings y participando en eventos de impacto masivo, como olimpiadas, campeonatos mundiales, conciertos, etc. También tomará contacto para promocionar la ciudad con empresas especializadas como Google a través de sus proyectos Street View y Trekker;
- h) Podrá contratar los estudios para el diagnóstico y el desarrollo del turismo en la ciudad mediante un Plan Estratégico de Marketing y Comercialización Turístico.
- i) Organizará y realizará, de ser el caso, toda clase de eventos, como festivales, ferias, desfiles, conciertos, congresos y demás actividades cívicas turísticas, que contribuirán a lograr el objetivo principal de hacer de Guayaquil, destino del Ecuador y del Mundo. Eventos que podrán realizarse con la participación y coordinación del M. I. Municipio de Guayaquil y demás entidades públicas y empresas privadas.
- j) Podrá distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad y participar en Convenciones, Congresos, Eventos dentro y fuera del país.
- k) Podrá realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión del sector turístico. Estudios que permitan contar con estadísticas y análisis sobre el perfil de los turistas en la ciudad, inversiones, alojamiento, etc., para evaluar la situación turística de la

ciudad con la participación de los establecimientos turísticos para que provean de información que la Empresa Pública requerirá.

- l) Creará el Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil, (Departamento o Sección Especializada en Convenciones, Congresos y Eventos), el cual constará en su organigrama, para impulsar y facilitar que el turismo de reuniones se desarrolle en Guayaquil, en función de las óptimas condiciones para explotar su potencialidad como sede o destino de Convenciones, Congresos y Eventos, para lo cual la Empresa Pública podrá contratar un estudio integral de diagnóstico e implementación del Buró de Convenciones y Visitantes para promocionar Guayaquil como destino de este importante segmento turístico contemplado en el Plan de Marketing.
- m) Realizará talleres para capacitación profesional y de información sobre diferentes aspectos relacionados con el turismo como: legales, comerciales, de guía, etc.
- n) Manejará el Catastro Turístico de la ciudad, con tecnología de punta que permita actualizarlo constantemente y evaluar el crecimiento del sector turístico en la ciudad, para lo cual podrá contratar consultorías de análisis y estadísticas, asesoramiento para su implementación y desarrollo.
- o) Identificará fuentes de cooperación técnica y de financiamiento, nacionales e internacionales; así como gestionará convenios y supervisar la correcta ejecución de los mismos.
- p) Actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia, así como con instituciones públicas o privadas pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucionales.
- q) Desarrollará toda la base generadora de información y promoción turística de “Guayaquil es mi Destino” en todos los segmentos incluyendo el de Congresos, Convenciones y Eventos, para lo cual la empresa proveerá a los turistas de material impreso y digital temático sobre “Guayaquil es mi Destino”.
- r) Participará, de ser el caso, en Convenciones, Congresos y Eventos nacionales e internacionales para exponer la marca turística “Guayaquil es mi Destino” y promocionar a la ciudad de Guayaquil como destino turístico.
- s) Estimulará y promoverá el sentido cívico y de pertenencia de los habitantes de Guayaquil hacia Guayaquil y el cantón.

Art. 3.- GESTIÓN.- El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el

apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración empresarial por parte del Municipio de Guayaquil y sus órganos.

Art. 4.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP” se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

El accionar de la Empresa estará siempre guiado, entre otros, por los siguientes principios: lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, entrega, esfuerzo.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

Art. 5.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Art. 6.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- 6.1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- 6.2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos.
- 6.3. Ejecutar las normas y políticas definidas por la Municipalidad de Guayaquil para el cumplimiento del objeto de la Empresa, así como las legítimas políticas en materia de turismo.
- 6.4. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- 6.5. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general pero respetando los derechos de los contratistas.
- 6.6. Recepcionar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.

6.7. Suscribir los respectivos Convenios de Cooperación entre personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público que promocionen a Guayaquil como destino turístico.

6.8. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación. Los actos jurídicos que expida la Empresa deberán ser siempre motivados de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República. La administración de la Empresa actuará siempre de buena fe y responderá por el fraude a la Ley y demás normas pertinentes.

6.9. Las demás necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el ordenamiento jurídico de la República.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, con entrega, esfuerzo y dedicación. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

El Directorio de esta Empresa pública aprobará el organigrama presentado por la Gerencia General, que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

Art. 8.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP" dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa emprenda para el cumplimiento de su objeto, siendo posible modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 9.- La Gerencia General elaborará el reglamento pertinente, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa incluyendo el Buró de Convenciones y Visitantes contemplado en el organigrama, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

El reglamento deberá ser aprobado por el Directorio.

Art. 10.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo órgano de dirección de la Empresa Pública y estará integrado por 5 miembros:

1. Dos delegados del Alcalde de Guayaquil, y uno de ellos será quien lo presidirá;
2. Un delegado del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil;
3. El Presidente de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil; y
4. El Director Financiero Municipal.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Los miembros del Directorio actuarán por un periodo de dos años.

Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento;

Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión;

Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Empresa, y de los auditores;

Conocer mensualmente el informe periódico de labores del Gerente General;

Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegado;

Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) de cumplir las competencias constitucionales y legales pertinentes en razón de las cuales se constituyó esta Empresa;

Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una terna enviada por el Alcalde de Guayaquil. El Asesor Jurídico durará dos años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

Impulsar la contratación del auditor externo, sin perjuicio de las competencias de la Contraloría General del Estado;

Designar al Vicepresidente del Directorio y al Gerente General, los cuales cumplirán las funciones de control, administración y ejecución que le define la presente

Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Presidente del Directorio será el encargado de dirigir éste organismo, y subrogará al Gerente General en caso de ausencia. El Vicepresidente del Directorio reemplazará al Presidente cuando este no se encuentre. El Gerente General cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio. El Gerente General ejercerá el control interno de la institución con suma diligencia y cuidado;

Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías;

Aceptar aportes, legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;

Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión;

El Directorio aprobará en una sola sesión, el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General para su conocimiento y resolución;

Aprobar el presupuesto de inversiones, ingresos y egresos presentados por el Gerente General;

Aprobar el Plan de Promoción y Desarrollo Turístico del Cantón a corto y largo plazo, el que deberá ser actualizado según las circunstancias lo determinen;

Aprobar y Reformar el Reglamento Interno de la Empresa;

1. Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, y el cumplimiento del objeto institucional; para lo cual contará con los informes del Comité Asesor que servirán de referente para las decisiones que este adopte. El directorio reglamentará en qué casos emitirá informes el Comité Asesor; y,
2. Las demás que le señalen la Ordenanza, la Ley y las normativas jurídicas aplicables al Directorio.

Art. 12.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 13.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con cuatro de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo o quien lo reemplace.

Las sesiones se realizarán mensualmente.

Art. 14.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General - Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión. Las actas firmadas serán válidas.

Art. 15.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el Derecho Público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna remitida por el Alcalde de Guayaquil, de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa pública.

Art. 16.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública, conjuntamente con el Asesor Jurídico, y será el responsable de su administración y control interno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar por y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así como, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una

enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

1. Impulsar la promoción turística de Guayaquil como destino nacional e internacional, a través de la marca cívica-turística "Guayaquil es mi Destino". Ejecutar el plan estratégico de marketing y comercialización, cumpliendo con todos los objetivos principales determinados en esta ordenanza.
2. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, y con suma diligencia y cuidado.
3. Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la prestación del servicio público que cumple la Empresa. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio.
4. Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
5. Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
6. Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
7. Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y los servicios de la Empresa, y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo mantenimiento y el funcionamiento eficaz de los servicios de la Empresa para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles.
8. Controlar la eficiencia y eficacia del sistema de recaudación y tomar las acciones preventivas y correctivas que fueren razonablemente necesarias para ello; así como controlar la vigilancia, seguridad, mantenimiento e higiene de las instalaciones donde se presten los servicios de competencia de la Empresa.
9. Optimizar en forma permanente los sistemas informáticos y su utilización como soportes a las tareas de las distintas áreas de la Empresa.
10. Difundir las características específicas de los servicios a los usuarios de la Empresa.
11. Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios de la Empresa.
12. Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes, elaborados bajo la responsabilidad del Gerente General.
13. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser parte de la Empresa.
14. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
15. Llevar la correspondencia oficial de la Empresa, así como suscribir las comunicaciones a nombre de la Empresa.
16. Certificar los documentos de la Empresa como responsable de los archivos y de la correspondencia.
17. Celebrar conjuntamente con el Asesor Jurídico, los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.
18. Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.
19. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.
20. Llevar un archivo de los documentos que representen el movimiento económico de la Empresa;
21. Poner a disposición del Municipio de Guayaquil, del Directorio, del Auditor Interno, del Auditor Externo, el

archivo y los libros de cuentas, el movimiento económico institucional y la contabilidad para su fiscalización.

22. Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios de comunicación, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras entidades, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía.

23. Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos normativos de la Empresa, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa.

24. Diseñar, en el marco de la legislación aplicable, una política de recursos humanos conforme a los requerimientos de la Empresa e instrumentar los medios para hacerla efectiva; debiendo informar del particular al Directorio. Dicha política deberá ser aprobada por el Directorio. Lo anterior sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

25. Las demás que le determine o delegue el Directorio.

26. El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador, y de la misión u objeto de la Empresa.

Art. 17.- El Directorio contará con un Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos, que actuará como coordinador del Buró de Convenciones y Visitantes.

El Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos estará integrado por:

1. El Presidente de la Cámara de Turismo de Guayaquil.
2. Un representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
3. Dos representantes de la Asociación de Hoteles de Guayaquil (AHOTEGU); 1 por hoteles de lujo y 1 por hoteles de primera.
4. Un representante de los operadores de Turismo de la ciudad de Guayaquil.
5. Un delegado de la Asociación de Representantes de las Líneas Ecuatorianas Aéreas en el Ecuador (ARLAE).
6. Un representante de los Centros de Convenciones de Guayaquil.
7. Un representante por las Universidades que tengan Facultad de Turismo y Hotelería, en el cantón Guayaquil.

8. Un representante por las Universidades e Institutos Superiores Técnicos que tengan Escuela de Gastronomía, en el cantón Guayaquil.

9. Un delegado del Ministerio de Turismo.

Este Comité será convocado bimensualmente, por el Directorio de la Empresa, teniendo la facultad para convocarlo total o parcialmente cuando lo considere pertinente.

El Comité Asesor entregará siempre sus informes para conocimiento del Directorio, el cual los analizará previo a tomar sus decisiones.

Los informes que emita el Comité para conocimiento del Directorio serán resultado de la decisión que adopten los asistentes a la convocatoria total o parcial (bimensual) que efectúe el Directorio para la cual se requerirá la votación de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

CAPITULO III

DE LAS AUDITORÍAS

Art. 18.- DE LA DESIGNACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO.- El Auditor Interno será nombrado de acuerdo con la Ley de la materia.

Son atribuciones y deberes fundamentales del Auditor Interno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, y particularmente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

1. Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la Empresa y opinar sobre el cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.
2. Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado, en cuanto a los aspectos antes citados, con lo proyectado y lo establecido en la presente Ordenanza, en el plan bianual del Gerente General, y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables y exigibles.
3. Evaluar permanentemente la gestión operativa de la Empresa, sin que esto implique interferencia en la administración de la misma.
4. Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados. Estas observaciones y recomendaciones no son las relativas al informe anual, que debe remitirse exclusivamente al Directorio.
5. Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales, de las resoluciones del Directorio.
6. Revisar mensualmente las cuentas y el Balance de la Empresa e informar con la misma periodicidad al Directorio sobre los mismos.

7. Informar anualmente al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Empresa y sobre el cumplimiento de la Ordenanza de creación de la Empresa y sus reformas si las hubiere, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Art. 19.- DEL AUDITOR EXTERNO.- La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoría Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La Auditora Externa será contratada por dos años, pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente General. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la Empresa Pública y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

CAPÍTULO IV

FACILIDADES TURÍSTICAS Y FINANCIAMIENTO DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”

Art. 20.- FACILIDADES TURÍSTICAS.- La Empresa proveerá información turística impresa y online en las oficinas de la Empresa Pública y puntos de información digitales que serán instalados en la ciudad; la Empresa Pública podrá contratar los equipos de información, mantenimiento, servicios de logística operativa y digital de información; además proveerá material impreso y audiovisual.

Los puntos de atención servirán para brindar información de la página web “GUAYAQUILSMIDESTINO.COM” o de la que la sustituya y aplicaciones móviles; atención de quejas y reclamos del turista, así como derivación de denuncias relacionadas con la seguridad turística ante las autoridades u organismos competentes.

La Empresa:

1.- Instalará puntos de Información con internet gratuito en los arribos de las Terminales Aéreas y Terrestres tanto nacionales como internacionales, aprovechando la infraestructura digital de la ciudad de Guayaquil como ciudad inteligente con más de 6000 puntos de internet gratuito.

2.- Brindará servicios generales al turista a través de la página web GUAYAQUILSMIDESTINO.COM, o de la que la sustituya; facilitará la utilización de aplicaciones móviles en tablets y teléfonos inteligentes, guías virtuales, actividades turísticas para realizar en la ciudad y en sus parroquias rurales, promociones, rutas, etc.

3.- Asesorará a los turistas en materia de seguridad;

4.- Brindará asistencia para desarrollar la promoción turística trabajando en conjunto con hoteles, operadores turísticos y restaurantes en la creación de productos turísticos que faciliten al visitante sus recorridos por la ciudad.

5.- Para convertir a Guayaquil en destino de Congresos, Convenciones y Eventos, la Empresa Pública Municipal a través de su Buró de Convenciones y Visitantes desarrollará conforme al resultado de los estudios de consultoría que realice un plan integral de investigación de mercado para poder captar la mayor cantidad posible de Convenciones, Congresos y Eventos para que se realicen en la ciudad de Guayaquil, para lo que se implementará todos los planes y estrategias que permitan realizar este objetivo.

Art. 21.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.- Son recursos financieros de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”:

- a) Los recursos provenientes de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que establece la “Ordenanza Para el Cobro de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos” aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil el 23 de mayo del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 617 del 12 de julio del 2002. Tasa que seguirá siendo cobrada por la Municipalidad de Guayaquil y transferida oportunamente a la cuenta que habilite la Empresa Pública Municipal.
- b) Los recursos provenientes de la Tasa de pernoctación; y
- c) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).
- d) Los que le provean en forma incondicional personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.

Art. 22.- DE LA TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN.- Créase la TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN, la cual se pagará por el alojamiento en los hoteles de lujo y primera categoría.

La tasa de pernoctación se pagará en razón del tiempo de alojamiento, contado por número de noches y por habitación ocupada por el usuario en los siguientes tipos de establecimientos calificados por el Ministerio de Turismo como:

A.1.- Hoteles de lujo; y,

B.2.- Hoteles de primera.

Para efectos de esta ordenanza se consideran los establecimientos anteriormente mencionados, calificados y categorizados por el Ministerio de Turismo.

En el evento de que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se califican y categorizan los establecimientos de alojamiento, se considerarán los

equivalentes a los señalados en esta Ordenanza, que considera la actual tipología técnica emitida por el Órgano rector de Turismo.

Se entiende por pernoctación cada noche en que una habitación sea ocupada en el establecimiento hotelero. Se considerará, para los efectos de esta ordenanza, que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento al menos una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario en el hotel respectivo.

El dinero que se recaude por concepto de tasas, tendrá como propósito cumplir con el Objeto de la Empresa Pública contemplado en el Art. 2.

Art. 23.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS IMPOSICIONES.- El tributo que esta ordenanza instituye y regula es compatible con cualquier otra tasa que se exija para financiar actividades administrativas en el ámbito turístico dentro del Cantón Guayaquil.

Art. 24.- EXIGIBILIDAD.- La tasa de pernoctación se devenga por cada pernoctación de habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere esta ordenanza, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste en la factura presentada al cobro por el hotel correspondiente.

Art. 25.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) quien administrará el tributo de conformidad con esta Ordenanza, a través de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”.

Art. 26.- SUJETO PASIVO Y AGENTES DE PERCEPCIÓN.- Son sujetos pasivos de la tasa de pernoctación:

En calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento directamente o con la mediación de proveedores de servicios autorizados que deberán incluir en sus precios las tasas cuando facturen directamente o en paquetes los servicios hoteleros en cualquier categoría de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere esta ordenanza; y,

Son agentes de percepción de esta tasa las personas naturales o jurídicas titulares o administradores de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere este capítulo, y que por mandato legal están obligados a emitir facturas.

Art. 27.- DETERMINACION DE LA CUOTA.- La tasa de pernoctación debe exigirse por aplicación de una tarifa por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere este capítulo. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

- | | |
|--|--------------------------|
| 1) Establecimientos de lujo: | US\$/ pernoctación= 2.00 |
| 2) Establecimiento de primera categoría: | US\$/ pernoctación= 1.00 |

Art. 28.- DEL REGISTRO.- Los agentes de percepción registrarán en sus facturas al momento de su emisión, separadamente y luego de las liquidaciones tributarias pertinentes, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de la tasa de pernoctación.

Tratándose de una tasa municipal, el agente de percepción del tributo no aplicará el impuesto al valor agregado sobre el monto de la tasa generada y ningún otro tributo.

Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa de pernoctación a la cuenta que habilite la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”.

La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Cuando el contribuyente pague la tasa de pernoctación por medio de tarjeta de crédito, los cargos que aplica el administrador de la tarjeta de crédito o quien lo represente serán descontados del valor recaudado.

Art. 29.- INTERÉS MORATORIO.- Los agentes de percepción que conforme a esta Ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de la tasa de pernoctación a la cuenta que habilite la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, deberán autoliquidar y pagar -con la tasa- el interés moratorio, en el modo previsto en el artículo 21 del Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados a la cuenta que habilite la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP” emitirá un informe de los establecimientos morosos, a la dependencia responsable de la Municipalidad, con el objeto de que ésta inicie los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Art. 30.- DECLARACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL.- Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa, a la cuenta que habilite la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y

RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, deberán remitir, al administrador del tributo, en medio magnético y en formulario, que deberá ser sellado por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente período. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

Los sujetos pasivos del tributo regulado en esta ordenanza están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

Art. 31.- DESTINO DE LA RECAUDACIÓN.- Los recursos económicos que provengan de la aplicación de la tasa de pernoctación ingresarán a la cuenta que habilite la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, y se destinará únicamente al cumplimiento del objeto de la Empresa.

Art. 32.- CONTRAPARTE MUNICIPAL.- Si la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de su Alcalde considera necesario, podrá coadyuvar para el financiamiento de las actividades de promoción y desarrollo turístico, en la forma en que lo estime conveniente o a través de la determinación de un monto destinado para tal efecto en el presupuesto anual o por medio de los trabajos de recuperación de los sitios turísticos de la ciudad, o de la instalación de oficinas de información turística o de centros de interpretación de los atractivos del cantón Guayaquil.

CAPÍTULO V

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- La Empresa como ente municipal realizará la recaudación de las correspondientes tasas. El producto de la recaudación servirá para proveer a la Empresa, de la infraestructura, de los bienes, de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para la eficiente prestación del servicio público a su cargo.

La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

El remanente de los recursos que recaude la Empresa será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con la periodicidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos remanentes. Son bienes y fondos de la Empresa los siguientes:

1. Los valores que en calidad de aporte de gestión le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación pertinente;
2. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil u otras instituciones públicas;
3. Los empréstitos o asignaciones de entidades nacionales o internacionales;
4. Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario;
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
6. Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular;
7. Aportes y contribuciones de las empresas hoteleras y turísticas en general que se establecerán de acuerdo a los criterios de capacidad, categoría y beneficios que reciban de los resultados de la gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP; y
8. Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.

El patrimonio inicial de la Empresa es de USD\$ 2'565.704.90.

En anexo a esta ordenanza se detallan los bienes muebles que conforman el patrimonio inicial de la empresa.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 34.- DE LA EXTINCIÓN.- Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto al objeto de la Empresa.

Art. 35.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de liquidación de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Art. 36.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 37.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa pública quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADADOR.- Compete al liquidador de esta Empresa Pública:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otro órgano de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Todo de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Pagar a los acreedores.

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 39.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 40.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Art. 41.- CAMBIO DEL LIQUIDADADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 42.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 43.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la Empresa Pública contará con el control de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.

SEGUNDA.- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer, de la Empresa no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios

de la Empresa y sus representantes - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

TERCERA.- La Empresa, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

CUARTA.- Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudir a la mediación y al arbitraje de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

QUINTA.- El Gerente General y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción, y ambos tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de esta Empresa.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como titular de la competencia en materia de turismo solventará los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento permanente de esta Empresa.

SÉPTIMA.- Todas las rentas, derechos económicos y demás ingresos que en materia de turismo actualmente percibe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), pertenecerán a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, EP, especialmente los valores de las tasas establecidas en las ordenanzas correspondientes, que serán transferidos por los agentes de percepción a la Empresa Pública Municipal.

OCTAVA.- La Empresa deberá motivar la constitución del Buró de Convenciones de Guayaquil, debiendo ser integrado por entes vinculados a la actividad turística cantonal, conforme a las Disposiciones emanadas para el efecto por el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las actividades cívicas – turísticas oficiales que realiza la Dirección Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales, Competitividad y Promoción Cívica pasarán a ser realizadas por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) efectuará asignaciones y transferencias presupuestarias que sean necesarias para el funcionamiento y gestión de la Empresa, hasta que la misma sea autosustentable.

TERCERA.- La Empresa, siguiendo los procedimientos de rigor, podrá contratar el apoyo jurídico y técnico temporal que considere indispensable para el éxito de la gestión de la Empresa durante el primer año de su existencia, sin perjuicio de la designación del Asesor Jurídico institucional y de la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta tanto se implemente el funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP, la Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Competitividad y Promoción Cívica, continuará desarrollando sus actividades administrativas actuales.

QUINTA.- Los funcionarios, empleados y trabajadores que actualmente laboran en la Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Competitividad y Promoción Cívica, pasarán a formar parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.

SEXTA.- El Directorio titular de la Empresa, dentro de un plazo no mayor a noventa días (90) aprobará el Reglamento Interno de la Empresa.

SÉPTIMA.- DEL INICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE PERNOCTACIÓN.- Los agentes de percepción establecidos en la presente ordenanza empezarán a recaudar la tasa de pernoctación en forma inmediata luego de transcurridos 60 días desde la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, para lo cual realizarán los ajustes y coordinaciones administrativas necesarios con las instituciones públicas y privadas pertinentes en orden al efectivo cumplimiento de esta obligación.

DISPOSICIÓN FINAL

En virtud de la presente Ordenanza y una vez en funcionamiento la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP, se suprime la actual Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Competitividad y Promoción Cívica; y se derogan las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP, procurará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional proponer las reformas que considere necesarias de la “Ordenanza para el cobro de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos” de manera que guarde coherencia con esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYA-**

QUIL, EP”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

ANEXOS

MUEBLES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN CÍVICA

UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	ESCRITORIO, ESTACIÓN DE TRABAJO DE DIRECTORA
1	MODULAR DE OFICINA
1	MESA REDONDA DE VIDRIO
13	SILLAS NEGRAS VISITANTES
2	SILLAS NEGRAS DE VISITANTES EJECUTIVAS
1	SILLÓN NEGRO EJECUTIVO
14	SILLONES NEGROS ASISTENTES
10	ESCRITORIOS, ESTACIONES DE TRABAJO ASISTENTES
1	ARCHIVADOR PEQUEÑO 4 DIVISIONES
2	ARCHIVADORES GRANDE 4 CAJONES
6	ARCHIVADORES PEQUEÑOS 2 CAJONES
13	SILLAS SEMIEJECUTIVAS
6	ESCRITORIOS, ESTACIÓN DE TRABAJO JEFES
2	ARMARIO ALTO DE DOS PUERTAS
1	MESA RECTÁNGULAR PARA 8 SILLAS
1	ESCRITORIO, ESTACIÓN DE TRABAJO DE ASISTENTES EN FORMA DE L

**LISTADO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, IMPRESIÓN Y DE
FOTOGRAFÍA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y PROMOCIÓN
CÍVICA**

SON 18 COMPUTADORAS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1 COMPUTADORA LATOP HP PROBOOK 442DS
2 COMPUTADORAS MAC
10 COMPUTADORAS HPLV1911 INCLUIDOS: MONITOR, CPU, TECLADO, MOUSE,
1 COMPUTADORAS HP COMPAQ LE1711 INCLUIDO: MONITOR, CPU, TECLADO, MOUSE,
2 COMPUTADORA HP COMPAQ LE1911 INCLUIDO: MONITOR, CPU, TECLADO, MOUSE,
2 COMPUTADORA HPL1710 INCLUIDO: MONITOR, CPU, TECLADO, MOUSE,

SON 9 IMPRESORAS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

2 IMPRESORA HP LASER JET PRO 400 COLOR M451 dn
1 IMPRESORA HP LASER JET PRO 400 COLOR MFPM 475 dn
1 IMPRESORA HP COLOR LASER JET CP 2025
1 IMPRESORA HP COLOR LASER JET CP 3525 DN
1 IMPRESORA LASER JET PRO 400 COLOR
1 IMPRESORA PHOTOSMART 7760
1 IMPRESORA XEROX WORK CENTER 6505
1 IMPRESORA XEROX PHASER 6180 MFP

SON 2 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DESCRIPCIÓN

<u>2 CÁMARAS CANNON EOS70D</u>
<u>1 CARGADOR</u>
<u>2 BATERIAS</u>
<u>2 TARJETAS DE MEMORIA</u>
<u>1 LENTE TELEOBJETIVO</u>
<u>1 LENTE ESTANDAR</u>
<u>2 MICRÓFONOS</u>
<u>1 BOLSO</u>
<u>1 CABLE USB</u>
<u>2 TRÍPODES</u>

SON 2 TELÉFONOS MÓVILES SMART PHONE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
TIPO	SMART PHONE
PROCESADOR	CON ARQUITECTURA DE 64 BITS Y COPROCESADOR DE MOVIMIENTO.
CAPACIDAD	32GB
REDES MÓVILES E INALÁMBRICAS	UMTS/HSPA+/DC-HSDPA (850, 900, 1.700/2.100, 1.900 y 2.100 MHz); GSM/EDGE (850, 900, 1.800 y 1.900 MHz); LTE (BANDAS 1, 2, 3, 4, 5, 8, 13, 17, 19, 20 y 25). Wi-Fi 802.11a/b/g/n (802.11n a 2,4 y 5 GHz). TECNOLOGÍA INALÁMBRICA BLUETOOTH 4.0
DISPOSITIVOS DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	GPS Y GLONASS ASISTIDO BRÚJULA DIGITAL Wi-Fi - REDES MÓVILES
TOUCH ID	SENSOR DE IDENTIDAD POR HUELLA DACTILAR
PANTALLA	PANTALLA RETINA MULTI-TOUCH PANORÁMICA DE 4 PULGADAS (EN DIAGONAL) RESOLUCIÓN DE 1.136 POR 640 PÍXELES A 326 p/p CONTRASTE DE 800:1 (TÍPICO)
CÁMARA TRASERA	MÍNIMO: FOTOS DE 1,2 MEGAPIXELES (1.280 x 960) GRABACIÓN DE VÍDEO EN 720p HD SENSOR DE ILUMINACIÓN POSTERIOR
CÁMARA FRONTAL	MÍNIMO: 8 MEGAPIXELES CON PÍXELES DE 1,5 μ APERTURA DE $f/2,2$ CUBIERTA DE LALENTE DE CRISTAL DE ZAFIRO FLASH TRUE TONE SENSOR DE ILUMINACIÓN POSTERIOR LENTE DE CINCO ELEMENTOS FILTRO DE INFRARROJOS HÍBRIDO
GRABACIÓN DE VÍDEO	GRABACIÓN DE VÍDEO EN 1080p HD 30 f/s FLASH TRUE TONE VÍDEO EN CÁMARA LENTA ESTABILIZACIÓN DE VÍDEO MEJORADA
REPRODUCCIÓN DE AUDIO	FORMATOS DE AUDIO COMPATIBLES: AAC (de 8 a 320 Kb/s), AAC PROTEGIDO, HE-AAC, MP3 (de 8 a 320 Kb/s), MP3 VBR, AUDIBLE (FORMATOS 2, 3 Y 4, AUDIBLE ENHANCED, AAX y AAX+), AIFF y WAV LÍMITE DE VOLUMEN CONFIGURABLE POR EL USUARIO
BATERÍA	BATERÍA RECARGABLE INTEGRADA DE IONES DE LITIO. CARGA POR CONEXIÓN USB CON UN ORDENADOR O ADAPTADOR DE CORRIENTE. TIEMPO MÍNIMO EN CONVERSACIÓN: 10 HORAS CON 3G. TIEMPO MÍNIMO EN REPOSO: 250 HORAS
SENSORES	GIROSCOPIO DE TRES EJES ACELERÓMETRO SENSOR DE PROXIMIDAD SENSOR DE LUZ AMBIENTAL SENSOR DE IDENTIDAD POR HUELLA DACTILAR
SISTEMA OPERATIVO	SISTEMA OPERATIVO PARA SMART PHONE ÚLTIMA VERSIÓN
INCLUYE	MICROFONOS CABLE USB - ADAPTADOR DE CORRIENTE USB (CARGADOR)

SON 3 VEHÍCULOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**DESCRIPCIÓN**

Jeep Gran Vítara gris
Placa: GMA-1247
Motor: J24B-1241653
Chasis: 8LDCK7373E0225990
Disco: 24
Camioneta Chevrolet DMax blanca
Placa: GMA-1298
Motor: 4JJ1-LJ1184
Chasis: 8LBETF3T0E0234894
Disco: 555
Camioneta Chevrolet DMax blanca
Placa: GMA-1238
Motor: 4JJ1-LH3145
Chasis: 8LBETF3TXE0234191
Disco: 554

SON 6 TELÉFONOS DE OFICINA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**DESCRIPCIÓN**

COLOR NEGRO	MARCA CISCO
-------------	-------------

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL****EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: PLANIFICACION Y ASESORIA CIA. LTDA., A SUS POSIBLES SOCIOS, Y/A DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio ESPECIAL (EXPROPIACIÓN) No. 60010-2014-B seguido por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Teran, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, contra la Compañía PLANIFICACIÓN Y ASESORÍA CÍA. LTDA., DE SUS POSIBLES SOCIOS y/a QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD se encuentra lo siguiente:

Juicio No. 2014-60010-B

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, lunes 30 de junio del 2014, las 16h39.- VISTOS: Agréguese escrito.- Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 415,93 metros cuadrados, cuya parte afectada tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el NORTE: solar No. 1 con 1.20m, SUR: CALLE 23NO con 6,65m; ESTE: Solar No. 15 con 106,10m; OESTE: Av. 42 NO con 106.00M MEDIDAS LINEALES QUE HACEN UNA SUPERFICIE DE 415,93M2 presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA

CIA LTDA. por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución dictada en sesión ordinaria del 16 de abril de 2014 y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de parte del inmueble materia de la expropiación.- Se designa perito al Arq. MALAVE ASENSIO LEONEL ALCIVAR, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA A SUS SOCIEOS Y/A DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD, por la prensa de acuerdo a lo estatuido en el art. 82 del código de procedimiento civil, para lo cual la acturia del despacho realizará el extracto respectivo, para que una vez realizada la última publicación concurren a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citados.-Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, correspondiente a la parte afectada.- Téngase en cuenta la casilla judicial # 1776, que señala la accionante para sus futuras notificaciones y la autorización que otorga a sus abogados patrocinadores.- Hágase saber y cúmplase f) Ab. TERESA DEL CARMEN QUINTERO CABRERA JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.- Guayaquil, jueves 10 de julio del 2014, las 08h35.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal atendiendo el mismo se aclara el AUTO DE CALIFICACION en el sentido de que: Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No.60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 415,93 metros cuadrados, cuando lo correcto es Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 10.850,00 metros cuadrados, se aclara en el sentido de que habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, cuando lo correcto es: Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, al predio con Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA. LTDA., por el señor Alcalde de Guayaquil., se aclara en el sentido de que habiéndose acompañado a la demanda el precio que a Juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuando lo correcto es

Habiendo acompañado a la demanda el precio que a Juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, y se aclara en el sentido de que Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados cuando lo correcto es Cúmplase con lo dispuestos en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, de un sector de 415,93 metros cuadrados del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No. 60-0010-015, en lo demás estese a lo ordenado.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Ab. TERESA DEL CARMEN QUINTERO CABRERA JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.

Se advierte a la demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones, dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente extracto, caso contrario será considerada o declarada en rebeldía.- Lo que comunica a usted, para los fines de ley.- Guayaquil, 20 de octubre del 2014.

f.) Abg. Sumac Ivonne Sumba Jadan, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil Guayas.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Cítese al demandado señor JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES

ACTOR: DOCTORA KATYA PAOLA ANDRADE VALLEJO - PROCURADO JUDICIAL DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIAR DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.

DEMANDADOS: JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES

OBJETO DE LA PETICION: Inmobiliar, en ejercicio de la facultad conferida en e Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 28 de mayo del 2013, expidió la resolución INMOBILIAR-DS-2013-087, en atención a las motivaciones expuestas en ellas, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional en inmueble materia de la presenta causa, con una fracción de área de expropiación de 1.63 hectáreas

TRÁMITE: Especial.- N °.- 4826-2013

CUANTIA: \$1.876,06 Mil Ochocientos Setenta Y Seis, 06/100 Dólares De Los Estados Unidos de América

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial N° 288 de la Dra. Katya Andrade Vallejo, Abg. Mary Mestanza, Dra. Ana paredes Ortiz, Dr. Alfredo Israel Zeas, Abg. Erica Changuan Cadena y Abg. Karina López Chasi.

JUEZ: Dr. Jhonny Palacios Soria

SECRETARIO: Dr. Galo Moran

AUTO DE CALIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, lunes 9 de junio del 2014, las 15h23. **VISTOS:** (4826-13) Cumplidas las formalidades del caso; en lo principal, la demanda propuesta por la doctora Katya Paola Andrade Vallejo en la calidad constante de autos, conforme lo justifica de los anexos que se adjunta; se califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en tal virtud, se la acepta a trámite conforme lo dispone el Art. 788 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Acorde lo previsto en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, se designa en calidad de Perito a efectos de que proceda con la individualización y determinación de linderos del inmueble que motiva la presente causa, al Arq. Juan Mera, quien deberá tomar legal posesión de su cargo, dentro de los días y hora que se señalará una vez que los demandados sean citados legalmente. Con la demanda propuesta córrase traslado al señor JORGE FABIÁN MOREJÓN CIFUENTES, a efectos de que la contesten dentro del término de quince días.

Acorde lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Urcuquí; al efecto notifíquese al señor registrador de la propiedad de este cantón. Por cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 797 ibídem, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, diligencia para la cual se señala el día viernes once de julio del 2014, a las 15h00. Cítese al demandado señor JORGE FABIÁN MOREJÓN CIFUENTES, en el lugar que se señala en la demanda; al efecto y una vez que se ha dado el juramento de ley y los documentos para establecer la individualidad o residencia del demandado, se dispone citar en uno de los diarios de mayor circulación nacional en la forma y con los efectos previstos en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y publíquese un extracto de la demanda y el auto de calificación en el Registro Oficial, conforme así lo dispone el segundo inciso del Art. 784 del Código Ibídem. Tómese en cuenta la cuantía de la causa y el casillero judicial señalado por los actores. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. CÍTESE Y NOTIFIQUESE. **FDO.)** Dr. Jhonny Palacios Soria, Juez, Dr. Galo Moran secretario que certifica.

Lo que CITO a Ud., para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial de Ibarra para posteriores notificaciones.

Ibarra, 31 de octubre del 2014.

f.) Dr. Galo Moran Jiménez, Secretario.

(2da. publicación)

